

Tribunal Electoral Departamental  
Pando

## RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 040/2020

Cobija, Pando, 15 de junio de 2020

### CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del artículo 35 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado, en todos sus niveles protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 37 de, señala que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Ser priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el Art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 3. I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, Ley N° 018 establece en el artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional en el Art. 18. (PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA).-

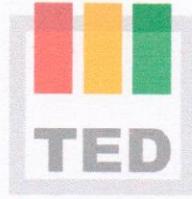
I. La Presidenta o el Presidente, y la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Tribunal Supremo Electoral, serán designados en Sala Plena por mayoría absoluta de las o los vocales en ejercicio. Ejerce esta función por dos (2) años, con derecho a reelección por una sola vez para el mismo cargo.

**II. La Vicepresidenta o el Vicepresidente del Tribunal Supremo Electoral, ejercerá interinamente la Presidencia en caso de impedimento o ausencia temporal de la Presidenta o el Presidente.**

Que, la Ley N° 018 establece en el Art. 19. (ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA).-

Son atribuciones de la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral:

1. Ejercer la representación legal del Tribunal;
2. Convocar y presidir las sesiones de Sala Plena;



Tribunal Electoral Departamental  
Pando

3. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes, reglamentos vigentes en materia electoral y las resoluciones de Sala Plena;
4. Ejecutar y hacer seguimiento a las decisiones y resoluciones de Sala Plena;
5. Suscribir, junto con el principal responsable administrativo, los documentos oficiales y contratos del Tribunal Supremo Electoral;
6. Otorgar poderes a efectos judiciales, con autorización de Sala Plena; y
7. Otras establecidas en el Reglamento del Tribunal Supremo Electoral.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional Art. 31. (AUTORIDAD ELECTORAL DEPARTAMENTAL).-

- I. Los Tribunales Electorales Departamentales *son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la capital del respectivo departamento.*
- II. Las decisiones de los Tribunales Electorales Departamentales son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades públicas y personas naturales de la respectiva jurisdicción y podrán ser impugnadas ante el Tribunal Supremo Electoral en las condiciones y términos establecidos en la Ley.
- III. *La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental.*

Que la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional expresa en el Art. 32. (COMPOSICIÓN).-

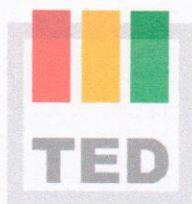
- I. Para cada departamento se establece un Tribunal Electoral Departamental.
- II. Los Tribunales Electorales Departamentales estarán integrados por cinco (5) Vocales, de los cuales al menos uno (1) será de una nación o pueblo indígena originario campesino del departamento. Del total de Vocales de cada Tribunal al menos dos (2) serán mujeres.
- III. Cada Tribunal establecerá su organización y funcionamiento interno, con sujeción a los lineamientos institucionales generales establecidos en Reglamento por el Tribunal Supremo Electoral.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional determina en el Artículo 36. (DISPOSICIONES DE APLICACIÓN COMÚN). Las disposiciones establecidas en esta Ley para el Tribunal Supremo Electoral relativas a requisitos y causales de inelegibilidad para el acceso al cargo, desempeño de la función, período de funciones, Presidencia y Vicepresidencia, funcionamiento, conclusión de funciones, pérdida de mandato y determinación de responsabilidades, se aplicarán a los Tribunales Electorales Departamentales.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4179, de 12 de marzo de 2020, declara situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.



Tribunal Electoral Departamental  
Pando

Que, el Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19). Que el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Decreto Supremo N° 4229, de 29 de abril de 2020, amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; y establece la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos

Que, el Decreto Supremo N° 4245 de fecha 28 de mayo de 2020 tiene por objeto: a) Continuar con la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas ETAs.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Ing. José Antonio Oliveira Sillerico, Presidente del TED-Pando, en el Test realizado se tiene resultado de SARS-COV-2 POSITIVO, conforme al Test Report de fecha 15 de junio de 2020, firmado por el Dr. Erick Dario Burgos Segovia, Administrador a.i. de la Caja Nacional de Salud Regional Cobija – Pando y el Certificado de Incapacidad Temporal Form. AVC – Caja Nacional de Salud - CNS.

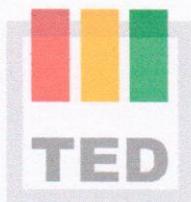
Que, en cumplimiento a Sesión Extraordinaria de la Sala Plena del TED-Pando, de fecha 15 de junio de 2020, previo análisis de la situación de enfermedad del Ing. José Antonio Oliveira Sillerico, Presidente de la Institución, en ese sentido, para resguardar su recuperación conforme a las medidas médicas y protocolos de Bioseguridad y ante la necesidad técnica electoral, administrativa y legal de dar continuidad institucional del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

#### **POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** que la Abg. Mineya Lucindo Nascimento, Vicepresidenta, ejerza interinamente la Presidencia del TED-PANDO a partir de la fecha hasta la incorporación del Ing. José Antonio Oliveira Sillerico, Presidente del TED-PANDO, de acuerdo a lo establecido en el Art. 36 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional.



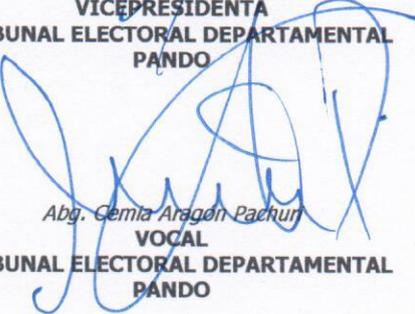
Tribunal Electoral Departamental  
Pando

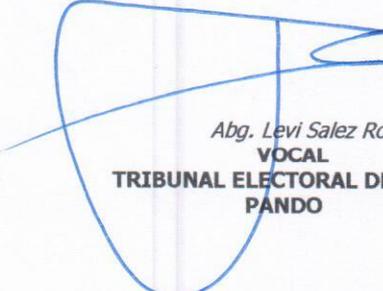
**SEGUNDO.- INSTRUIR** al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

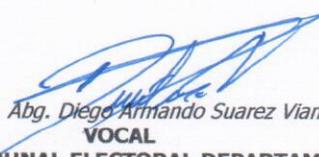
Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

*No firma la presente Resolución el Ing. José Antonio Oliveira Sillerico, Presidente del TED-Pando, por motivos de enfermedad (COVID +) Certificado de Incapacidad Temporal Form. AVC – Caja Nacional de Salud – CNS – Hospital Obrero N° 9.*

  
Abg. Mineya Lucindo Nascimento  
**PRESIDENTA INTERINA**  
**VICEPRESIDENTA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**PANDO**

  
Abg. Gemla Aragón Pachuri  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**PANDO**

  
Abg. Levi Salez Roca  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**PANDO**

  
Abg. Diego Armando Suarez Viana  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**PANDO**

**Ante Mí:**

  
Abg. Ariel García Almeida  
**SECRETARIO DE CÁMARA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**PANDO**